

2— Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o Alta en el Colegio Profesional, en su caso.

3— Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o Autónomos.

4— Memoria pormenorizada del Proyecto de Inversión y acreditación documental de la Inversión ya realizada.

5— Acreditación oficial sobre su inclusión en algún expediente de Regulación de Empleo o Quiebra.

6— Ficha de Alta de terceros según modelo normalizado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

7— Declaración jurada en la que conste:

a) No haber desarrollado por cuenta propia la misma actividad en los 3 años anteriores a la fecha de alta del Impuesto de Actividades Económicas ó Alta en el Colegio Profesional, en su caso.

b) No haber solicitado otras ayudas públicas de la misma naturaleza y con la misma finalidad.

8— Declaración jurada de no parentesco hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad entre los beneficiarios y el anterior propietario en proyectos que supongan continuación ampliación del negocio existente.

9— Demanda de Empleo o Certificado expedido por el INEM en el que conste la antigüedad en el Desempleo.

10— Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

11— Certificado de empadronamiento en un municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B).— SI EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD ES UNA SOCIEDAD (Art.2.1.b)

Documentación de la Empresa

1— CIF

2— Documento o Escritura de Constitución

3— Alta en el Impuesto de Actividades Económicas

4— Memoria pormenorizada del Proyecto de Inversión y acreditación de la Inversión ya realizada.

5— Ficha de Alta de Terceros de la Sociedad, según modelo normalizado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Documentación de cada Socio Trabajador

6— La Documentación que se detalla en los puntos 1, 3, 7, 8, 9, 10 y 11 del Apartado A)

7— Justificación documental de cada socio por el que se solicita subvención, de cumplir al menos una de las condiciones exigidas en el Art.2.1b, en base a alguno de los siguientes documentos:

. Certificación Oficial sobre su inclusión en algún expediente de Regulación de Empleo o Quiebra.

. Demanda de Empleo o Certificado expedido por el INEM en el que conste una antigüedad en el Desempleo superior a 6 meses.

. Certificación de la Seguridad Social en la que conste la categoría profesional y haber trabajado al menos 2 años en el mismo subsector de actividad, así como copia del correspondiente contrato de trabajo, en su caso.

. Título Académico o Certificado de haber realizado curso de formación de una duración mínima de 100 horas cuyo temario se ajuste a las labores a desempeñar.

Art. 7º.— SUBSANACION DE DEFICIENCIAS

1) La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

2) El falseamiento, ocultación o tergiversación de datos relativos al expediente de solicitud, dará lugar a la denegación o anulación del mismo.

Art. 8º.— EXCLUSIONES

Las ayudas de la presente Orden no serán de aplicación:

a) En aquéllos casos para los que se concedan cualesquiera otras ayudas públicas de la misma naturaleza y con la misma finalidad.

b) En aquellos proyectos cuya actividad principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

H — 55.4 — Establecimientos de bebidas

O — 92.72 — Otras actividades recreativas

c) Los expedientes en los que se detecten falseamiento o tergiversación en los datos o documentos en ellos contenidos, así como en los que se aprecien la existencia de fraude de ley o abuso del derecho.

Art. 9º.— RESOLUCION

Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, abonándose si procede mediante el sistema de pago único.

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será de 12 meses.

Quedarán desestimadas las solicitudes formuladas por los interesados para las que no haya recaído Resolución en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Contra la Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde su notificación.

Art. 10º.— INCIDENCIAS POSTERIORES

Los beneficiarios quedarán obligados a comunicar cualquier eventualidad, que afecte sustancialmente a la naturaleza de los proyectos que hayan resultado aprobados y subvencionados al amparo de la presente Orden.

Si en el plazo inferior a 3 años se produce la liquidación del negocio objeto de la subvención o su traspaso, el beneficiario habrá de devolver el importe recibido.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas relativas al desarrollo y ejecución de los proyectos subvencionados.

Art. 11º.— REINTEGRO DE LA SUBVENCION

El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art. 12º.— LEGISLACION APLICABLE

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 13º.— PRESUPUESTO APLICABLE

Con carácter general, las solicitudes serán atendidas en base al crédito consignado en los presupuestos del ejercicio correspondiente. No obstante, las solicitudes que se presenten entre el 1 de Noviembre y el 31 de diciembre de cada ejercicio, podrán ser tramitadas y resueltas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja del año siguiente, siempre que exista para ello consignación presupuestaria.

Art. 14º.— IMPORTES MAXIMOS

Las ayudas otorgadas por la presente Orden no excederán de los importes máximos de ayuda a la creación de actividades independientes establecidos por la Comisión de las Comunidades Europeas conforme al artículo 3.2. del Reglamento CEE 4255/88.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de ayuda al Autoempleo ya presentadas y pendientes de Resolución en el momento de entrada en vigor de la presente Orden, podrán ser resueltas en base a la misma, a excepción de los expedientes ya cumplimentados que cumplan los requisitos exigidos para su aprobación, en la Orden sobre Autoempleo de 19 de abril de 1990, modificada por la Orden nº 21/1991, de 27 de marzo, a los que les será de aplicación esta última normativa.

DISPOSICION DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la presente Orden, queda derogada la Orden sobre Autoempleo de 19 de abril de 1990 y la Orden nº 21/1991, de 27 de marzo, que modifica la anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 20 de Julio de 1993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

*Orden de 20 de Julio de 1993 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre programa de formación práctica en empresas y contratación de jóvenes titulados sin experiencia*

I.B.200

EXPOSICION DE MOTIVOS

La necesidad de incrementar la cualificación de los jóvenes que acceden al mercado laboral, posibilitando una formación de carácter práctico y en estrecha relación con el mundo empresarial, ha motivado la creación de este programa de ayudas, con la perspectiva de que, por un lado, se incrementen las posibilidades de contratación de los jóvenes que participan en el programa y, por otro lado, el empresario disponga de la oportunidad de conocer, en el ámbito de su propia empresa, al que puede ser un futuro trabajador de la misma.

Con este programa se interrelacionan los esfuerzos realizados para apoyar la formación y el empleo conjuntamente, al dotar de ayudas a la contratación de los trabajadores al finalizar su formación práctica.

El programa va destinado a obtener una cualificación efectivamente demandada por las empresas, al ser éstas copartícipes del mismo. Por otro lado, los jóvenes consiguen el complemento idóneo al esfuerzo realizado para la obtención de su titulación académica.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Art. 1º.— OBJETO

Por la presente norma, dentro de los límites determinados por los créditos